

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 27 DE MARZO DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
04 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0722.- Se reforma el artículo 77, en su fracción IV; y deroga de los artículos 92, la fracción V y 277, de la fracción V, su inciso c), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

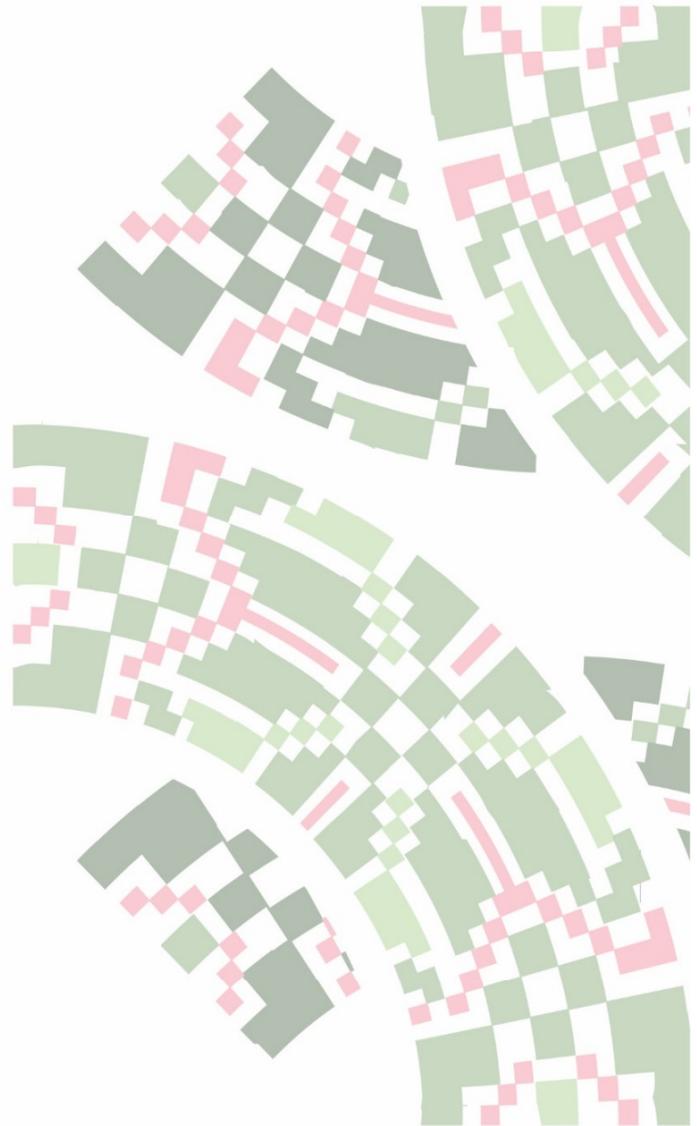
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0722

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones que prevén requisitos como el no contar con antecedentes penales, bajo los nuevos criterios convencionales y constitucionales se consideran discriminatorias por generar una diferenciación injustificada, por ser excluyentes y restrictivas, ya que dicha distinción obstaculiza el ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, para acceder a un cargo público, y a ser votado.

Asimismo, el requerir no estar sujeto a un proceso penal para participar en un proceso electoral excluye de la posibilidad de ser registrado como candidata o candidato a aquellas personas que están sujetas a un proceso penal por delito doloso, por su posible participación en un hecho delictivo, aun y cuando no haya concluido el referido proceso penal, y no exista sentencia firme que determine su responsabilidad. Es decir, la disposición priva del derecho a la ciudadanía a registrarse a cargos de elección popular por el solo hecho de existir la posibilidad de que sea responsable de un delito doloso que se le imputa, constituyéndose como una sanción previa y un trato como culpable del hecho, más no como de posible responsable.

Esta situación es contraria al parámetro de regularidad constitucional, pues el Estado tiene la obligación de presumir como inocentes a todas las personas, hasta en tanto no se demuestre su responsabilidad, por lo que no puede condenarse ni emitir juicio ante la sociedad a una persona hasta en tanto no se emita sentencia y ésta cause ejecutoria.

El principio de presunción de inocencia es parte fundamental de las garantías judiciales y del llamado debido proceso. Este principio busca impedir la aplicación de las medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena. Se encuentra reconocido en el artículo 20 apartado A, de la Constitución Federal por lo que en armonía con la disposición 1° del mismo ordenamiento constitucional, es obligatoria para todas las autoridades del país.

Por lo que en razón de lo anterior, se reforma del artículo 77 la fracción IV, deroga de los numerales, 92 la fracción V, y 277 el inciso c) de la fracción de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para que la disposición que establecía el requisito de no contar con antecedentes penales, se suprima, en virtud de que, como ya se mencionó, es una disposición que no se apega a los tratados y convenio internacionales en materia de derechos humanos, así como en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de una disposición discriminatoria.

ÚNICO. Se reforma el artículo 77 en su fracción IV; y deroga de los artículos, 92 la fracción V, y 277 de la fracción V su inciso c) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77. ...

I a III. ...

IV. Gozar de buena reputación;

V a IX. ...

ARTÍCULO 92. ...

I a IV. ...

V. Se deroga

VI a XI. ...

ARTÍCULO 277. ...

I a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) *Se deroga*

d) a k)

VI a XII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de marzo del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)